

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0000758, POR MOTIVOS QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01

SANTIAGO, 11 ENE 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.224, de 1978 que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; en la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000758, de fecha 15 de diciembre de 2016, efectuada por la [REDACTED] en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 15 de diciembre de 2016, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000758, efectuada por la [REDACTED] a través de la cual requieren los antecedentes que se detallan a continuación:

"Solicitud de informe Consultoría Equipo Seremi de Magallanes y Antártica Chilena, realizado por consultora Activa, Consultor Hugo Puig".

2. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponda a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que el artículo 21 de la Ley N° 20.285, se refiere a las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre las cuales para el caso destacan cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, y cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
4. Que al respecto, el Consejo para la Transparencia, mediante Decisión Amparo Rol C1630-12, rechazó deducción de amparo por denegación de un órgano a entregar copia de una investigación sobre clima laboral, indicando que por un lado tal herramienta de carácter técnico pudo ser desarrollada, en tanto que los funcionarios de la unidad analizada estuvieron dispuestos a participar en entrevistas, con una legítima expectativa del secreto de sus identidades y opiniones y por otro, que al contener el informe juicios de valor emitidos respecto de personas determinadas, pronunciándose acerca de su desempeño laboral, entre otros aspectos, su divulgación podría derivar en una profundización de las situaciones de conflicto al interior de la unidad evaluada.

5. Que, en dicho contexto, el Consejo para la Transparencia, mediante la decisión referida, estimó que en atención al contenido del informe, su divulgación podría inhibir, en lo sucesivo, la participación de los funcionarios en el desarrollo de este tipo de herramientas, afectando en definitiva al debido cumplimiento del órgano, justificándose de dicho modo la reserva de la información, por lo cual, como se indicó, se rechazó el amparo
6. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000758, materia de la presente resolución.

RESUELVO:

DENIÉGASE la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000758, efectuada con fecha 15 de diciembre de 2016, por la [REDACTED], identificada en el considerando 1 de la presente Resolución, por cuanto el informe "Consultoría Equipo Seremi de Magallanes y Antártica Chilena, realizado por Consultoría Activa", por los motivos señalados en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en la decisión del Consejo para la Transparencia recaída en el Amparo Rol C1630-12, tiene el carácter de reservado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



[Handwritten signature]
GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefe de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía

[Handwritten initials]
MZA/CRQ/HMB/MCC/KSA
DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- División de Gestión y Finanzas
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo.